

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DEL
PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA CONSTITUCIÓN DE
CÁMARAS EMPRESARIALES CONFORME A LA LEY DE
CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24/12/1998)

CAPITULADO

CAPITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO II

Requisitos y procedimiento para la constitución de cámaras empresariales

TRANSITORIO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 6o. fracciones I, VIII, IX y X, 9o., 12, 13 y 14 y sexto transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la expedición de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que tiene por objeto normar la constitución y funcionamiento de las cámaras de comercio, de la industria y de las confederaciones que se agrupen, es necesario expedir un acuerdo que regule y organice esta situación;

Que la referida Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones establece entre las atribuciones y facultades de esta Secretaría, la de expedir los acuerdos de carácter general necesarios para el cumplimiento de la misma, dentro de los que destaca la autorización para la constitución de cámaras y confederaciones empresariales, así como la elaboración de listas de actividades comerciales e industriales, incluyendo servicios turísticos y de otra naturaleza, de giros industriales, y de regiones comerciales e industriales;

Que el 30 de junio de 1998 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales;

Que toda vez que la ley en comento prevé e instituye el Sistema de Información Empresarial Mexicano, a cargo de esta Secretaría, como un instrumento de planeación del Estado, para proporcionar información, orientación y consulta para el diseño y aplicación de programas enfocados principalmente al establecimiento y operación de las empresas, tendientes a eliminar obstáculos en el crecimiento del sector productivo para el mejor desempeño y promoción de las actividades comerciales e industriales; cuya operación y la captación de la información que contiene son de interés público, y

Que en base a lo anterior, y toda vez que grupos promotores interesados han solicitado a esta dependencia autorización para constituir cámaras empresariales, se ha estimado pertinente brindar certidumbre y claridad a dichos grupos en lo que se refiere a las fases del procedimiento administrativo al que deberán someterse, creando la necesidad de reunir y agrupar en el presente Acuerdo las disposiciones generales de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y aquellas que les son correlativas y complementarias de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO
PARA LLEVAR A CABO LA CONSTITUCION DE CAMARAS EMPRESARIALES
CONFORME A LA LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS
CONFEDERACIONES**

**CAPITULO I
Disposiciones generales**

ARTICULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto señalar las fases del procedimiento que deberán seguir los Grupos Promotores interesados y esta Secretaría para la constitución de cámaras empresariales.

ARTICULO 2. En concordancia con la Ley, y para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Afiliados: el conjunto de empresas y sus establecimientos que expresamente se adhieren a un Grupo Promotor;

II. Circunscripción: el área geográfica autorizada por la Secretaría donde habrá de operar una cámara empresarial;

III. Empresa: las personas físicas o morales que realizan actividades comerciales, industriales o de servicios, en uno o varios establecimientos, con exclusión de locatarios de mercados públicos que realicen exclusivamente ventas al menudeo, y personas físicas que efectúen actividades empresariales en puestos fijos o semifijos ubicados en la vía pública, o como vendedores ambulantes;

IV. Grupo Promotor: el conjunto de empresas que, de acuerdo con lo que señala la Ley, se organiza para constituir una cámara;

V. Ley: la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;

VI. Listas: las del Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1998;

VII. Oficinas Receptoras: las instalaciones que al efecto determine la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría, para llevar a cabo trámites en la constitución de cámaras empresariales;

VIII. Secretaría: la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

IX. Sistema: el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

ARTICULO 3. La Secretaría, con sustento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de oficio o a petición del Grupo Promotor, podrá ampliar los términos y plazos mencionados en el presente Acuerdo, siempre que dicha ampliación no exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente en la Ley, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos del propio Grupo Promotor o de terceros.

ARTICULO 4. Con base en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando la solicitud de un Grupo Promotor no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos en este Acuerdo, la Secretaría prevendrá al Grupo en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes, por escrito y por una sola vez, para que dentro del término de cinco días hábiles subsane la omisión.

Notificada la prevención, se suspenderá el plazo para que la Secretaría resuelva y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el Grupo Promotor conteste. En el supuesto de que no se desahogue la prevención en el término señalado, la autoridad desechará el escrito inicial.

Si la Secretaría no hace el requerimiento de información dentro del plazo correspondiente, no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto.

ARTICULO 5. La Secretaría dictaminará los documentos presentados por el Grupo Promotor y podrá pronunciarse al respecto antes de que finalice el plazo para resolver definitivamente.

ARTICULO 6. El Grupo Promotor podrá presentar ante la Secretaría su solicitud con su documentación complementaria respectiva, hasta diez días hábiles antes de que finalice el plazo para resolver definitivamente.

ARTICULO 7. La solicitud de constitución de una cámara empresarial podrá realizarse en representación del Grupo Promotor, lo que deberá acreditarse mediante instrumento público.

ARTICULO 8. La representación del Grupo Promotor ante la Secretaría, para el efecto de formular solicitudes y participar en el procedimiento a que se refiere el presente Acuerdo, deberá acreditarse mediante instrumento público.

Sin perjuicio de lo anterior, el Grupo Promotor o su representante legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación del procedimiento materia del presente Acuerdo, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

ARTICULO 9. Transcurrido el plazo aplicable sin que la Secretaría emita resolución respecto de la solicitud, se entenderán éstas en sentido negativo al Grupo Promotor. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante las Oficinas Receptoras.

ARTICULO 10. Para lo no previsto en el presente Acuerdo será aplicable en lo conducente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en concordancia con el artículo 2 de ésta, supletoriamente, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CAPITULO II

Requisitos y procedimiento para la constitución de cámaras empresariales

ARTICULO 11. De conformidad con los artículos 12, 13 y 14 de la Ley, para constituir una cámara empresarial los Grupos Promotores, según sea el caso, deberán observar los siguientes requisitos:

I. Que no se encuentre constituida en los términos de la Ley una cámara empresarial del mismo tipo en la misma circunscripción;

II. Que las actividades, giro y región, comerciales o industriales, respecto de los cuales se pretenda constituir una cámara empresarial, se encuentren debidamente delimitados en las Listas que al efecto se lleven en la Secretaría, y

III. Que con base en los datos del Sistema y de acuerdo con las Listas, el Grupo Promotor cuente por lo menos con el siguiente número de afiliados:

1. Tratándose de cámaras empresariales de comercio o de comercio empresarial en pequeño:

a) Veinte por ciento del total de las empresas comerciales, ubicadas en la región comercial correspondiente, o

b) Quince por ciento de las mismas, ubicadas en la región correspondiente, siempre que el personal empleado por tales empresas represente por lo menos treinta por ciento del personal total empleado por las empresas comerciales de la región.

2. Tratándose de cámaras empresariales específicas de industria con circunscripción nacional:

a) Cuarenta por ciento de las empresas del giro industrial, ubicadas en todo el territorio nacional, o

b) Treinta por ciento de éstas, siempre que el personal empleado por el total de las empresas afiliadas represente al menos cincuenta por ciento del personal total empleado por las empresas del giro en todo el país.

3. Tratándose de la cámara empresarial genérica de industria con circunscripción nacional:

a) Cuarenta por ciento de las empresas de cualquier giro industrial, ubicadas en cualquier parte del territorio nacional no comprendida dentro de la circunscripción de alguna cámara empresarial genérica regional y que realicen cualquier actividad no comprendida en un giro industrial para el cual exista una cámara específica de industria, o

b) Treinta por ciento de dichas empresas, siempre que el personal empleado por las empresas afiliadas represente al menos el cincuenta por ciento del personal total empleado por todas las empresas susceptibles de afiliarse.

4. Tratándose de cámaras empresariales genéricas o específicas de industria con circunscripción regional:

- a) Cuarenta por ciento de las empresas de cualquier giro industrial o del giro industrial específico, respectivamente, ubicadas en la región correspondiente, o
- b) Treinta por ciento de éstas, siempre que el personal empleado por el total de los afiliados represente al menos cincuenta por ciento del personal total empleado por las empresas industriales en la región correspondiente.

ARTICULO 12. En observancia de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley y con base en las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los Grupos Promotores seguirán el procedimiento siguiente:

I. Presentarán solicitud escrita en las Oficinas Receptoras de la Secretaría, en la que se precisará el nombre, denominación o razón social del Grupo Promotor, en el caso de su representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas; la petición expresa de solicitar la autorización para constituir una cámara empresarial, con la indicación del nombre o denominación que se proyecta para ésta, especificando el giro, actividades y región que correspondan; los hechos o razones que den motivo a la petición; el órgano administrativo al que se dirigen, y el lugar y fecha de su emisión. Dicha solicitud deberá estar debidamente firmada y rubricada por los afiliados al Grupo Promotor o por su representante legal;

II. Los Grupos Promotores deberán anexar a su solicitud los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta constitutiva del Grupo Promotor o, en su caso, documento que acredite que se trata de un grupo de empresas jurídicamente organizado;
2. Copia certificada del instrumento expedido por fedatario público por el que se faculte al representante del Grupo Promotor a actuar en nombre de éste;
3. Proyecto de estatutos, adecuado a lo establecido en el artículo 16 y demás relativos y aplicables de la Ley;
4. Proyecto de presupuesto de ingresos y egresos;
5. Un plan estratégico que incluya la misión y visión del Grupo Promotor respecto a la cámara a constituirse;
6. Comprobar de manera fehaciente que cuentan por lo menos con un patrimonio de catorce mil seiscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a la fecha de la presentación de su solicitud;
7. Cartas de adhesión de cada uno de los afiliados al Grupo Promotor, protocolizadas ante fedatario público, en las que se incluya la información siguiente:
 - a) La manifestación expresa por parte de los afiliados, en el sentido de que es su voluntad adherirse al Grupo Promotor y a la cámara a constituirse;
 - b) El nombre de la empresa y de su representante legal;
 - c) Su Registro Federal de Contribuyentes, domicilio legal, número telefónico y de fax;

- d) El número de trabajadores, y
 - e) La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que el objeto de la empresa coincide, por ser su actividad preponderante, con el giro, actividades y región correspondientes a la cámara empresarial que se pretende constituir;
8. Copias certificadas de los comprobantes de alta o actualización de datos en el Sistema de cada uno de los afiliados, expedidos por las cámaras empresariales operadoras del Sistema que correspondan;
 9. En su caso, copia certificada del registro de los afiliados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
 10. Copias certificadas de las actas constitutivas de los afiliados.
- III. La Secretaría verificará que se cumpla con los requisitos indicados, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, y emitirá resolución en la que se pronunciará respecto del cumplimiento o incumplimiento de dichos requisitos por parte del Grupo Promotor, bajo los siguientes criterios:
- a) Los porcentajes de representatividad y empleo a que se refiere el artículo 13 de la Ley, se calcularán con base en la información de las cartas de adhesión y los comprobantes de alta o actualización de datos en el Sistema, contrastándola con los datos del número total de empresas que se encuentren registradas en el Sistema al momento de emitir el dictamen del caso, para el giro, actividades y región correspondientes a la cámara que se pretenda constituir;
 - b) El proyecto de estatutos se dictaminará conforme a lo establecido por el artículo 16 y demás relativos y aplicables de la Ley, y
 - c) Los demás documentos e información complementaria se verificarán y dictaminarán por los medios jurídicos y administrativos que correspondan.
- IV. Satisfechos los requisitos, en caso de que la Secretaría resuelva afirmativamente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la declaración de procedencia del caso, el Grupo Promotor deberá convocar a una asamblea general constitutiva mediante publicación que se efectuará al menos dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación en la circunscripción o región propuesta para la cámara;
- V. La asamblea general constitutiva deberá sesionar por lo menos veinte días hábiles después de la última convocatoria, y
- VI. La sesión de la asamblea general constitutiva deberá celebrarse ante fedatario público competente, y el instrumento que éste expida deberá ser enviado a la Secretaría, la que en su caso procederá al registro de los estatutos correspondientes y otorgará la autorización para constituir la cámara, misma que notificará al Grupo Promotor correspondiente y, conforme al artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de diciembre de 1998.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.